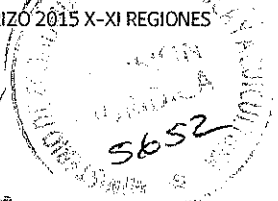


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA ERIZO 2015 X-XI REGIONES

M



Dispuso el 14.1.15

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº **01**

SANTIAGO, **02 ENE. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 253/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 253-2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 05/2014, C.I. SUBPESCA Nº 14372, de fecha 11 de Diciembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 291 de 1987 y el Decreto Exento Nº 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 688 de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 291 de 1987 y mediante Decreto Exento Nº 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima de la X y XI Regiones, que rige entre el 15 de Octubre y el 15 de Enero de cada año, y entre el 16 de Enero de y el 1 de Marzo de cada año, respectivamente.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso Erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima correspondiente a la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
02 ENE 2015
TERMINO DE TRAMITACION



Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05/2014, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

Que se ha comunicado previamente la cuota de captura y la suspensión de la veda biológica al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase para periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 1 de Marzo de 2015, la vigencia de la veda biológica para el recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987 y mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región.

Artículo 2º.- Fijase para el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 1 de Marzo de 2015, inclusive, una cuota de captura de 660.000 unidades del recurso Erizo *Loxechinus albus*, con una talla mínima de 8 centímetros de diámetro de testa, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
X Región	600.000
XI Región	60.000
CUOTA GLOBAL	660.000

Artículo 3º.- La cuota autorizada se registrará por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas;
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

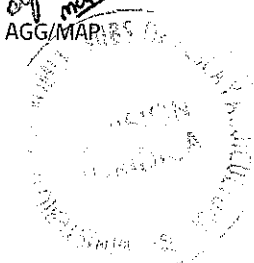
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Erizo, según corresponda.


Artículo 5º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


[Handwritten signature]
LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

agf mce
AGG/MAR/RS


Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
ADOLFO GONZÁLEZ GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura